Ayuntamiento de
Villaconejos
C.I.F. P2817000-I

NOTA DE PRENSA

Ante las publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación en el día de hoy por parte del Grupo Municipal de IU en Villaconejos, este Equipo de Gobierno quiere realizar las siguientes aclaraciones.

En primer lugar hay que rechazar, **por absolutamente falsas**, las denuncias realizadas por el Grupo Municipal de IU; todo ello se debe a una estrategia para ocultar la grave irresponsabilidad en la que ese Grupo Municipal ha incurrido al votar negativamente en el último pleno municipal del pasado día 13 de septiembre, oponiéndose a que el ayuntamiento se adhiera a un plan de Ordenación económico del Ministerio de Hacienda, para el cumplimiento de sentencias firmes, por lo que se han visto afectadas muchos ciudadanos y trabajadores de este municipio.

En contestación a cada una de las cuestiones denunciadas, este equipo de Gobierno quiere aclarar e informar de lo siguiente:

PRIMERO:

La no presentación ni aprobación de cuentas. Parece sorprendente que se denuncie este asunto cuando las dos concejales de IU conocen perfectamente que este ayuntamiento

ha presentado las cuentas hasta el ejercicio 2016, **votando en contra de las mismas dichas concejales**, quedando pendientes las del 2010 y 2011, por ausencia de secretario/Interventor, ya que este equipo de gobierno tomo posesión de su cargo en junio de 2011. También hay que aclarar que este municipio viene prorrogando los presupuestos municipales desde el ejercio 2010, ya que en varias ocasiones que se han llevado a Pleno han sido rechazados con el voto en contra de las dos concejalas denunciantes.

SEGUNDO:

Condonación de una deuda de 505.920€ a la compañía Telefónica de España, faltan a la verdad estas dos concejales pues esa cantidad estaba incluida en el fallo de una sentencia del Juzgado Contencioso/Advo. 1 de Madrid **"Que no era Firme"** pues estaba recurrida ante el TSJ de Madrid. Ante el cambio de normativa sobre la Ley de telecomunicaciones que obligaban a permitir la colocación de postes en la vía pública y la denegación de la Ordenanza municipal sobre este asunto por no recoger el cambio de normativa que hacia contraria a derecho dicha Ordenanza, se llegó a un acuerdo con dicha compañía por la que se renuncia al recurso de apelación formulado contra dicha sentencia, se abonaba al ayuntamiento de Villaconejos 250.000€, y además se firmó un acuerdo con Telefónica, para la instalación de Fibra óptica en el municipio, siendo Villaconejos pionero en la instalación de fibra en municipios de menos de 5.000 habitantes.

TERCERO:

Vulneración de legislación laboral por no readmisión de un trabajador. En primer lugar este asunto es igualmente falso, pues **los tres "trabajadores" del ayuntamiento cuyo despido se declaró nulo han sido readmitidos**. Si las dos concejales se refieren al asunto de la nulidad de los contrato de externalización de los servicios de limpieza suscrito de forma ilegal en el año 2009 por el anterior equipo de Gobierno, hay que informar que este asunto se encuentra "Sub judice" pendiente de varios recursos ante el TSJ de Madrid. Este equipo de Gobierno ha respetado y cumplido, tanto la legalidad laboral, como las sentencias judiciales, a pesar de la grave situación en la que el municipio se visto afectado por una actuación ilegal del anterior equipo de gobierno y que el grupo municipal de IU quiere utilizar con fines políticos haciendo un daño irreparable a los afectados por este asunto, privándoles, de forma injustificada de cobrar sus indemnizaciones. En este punto hay que poner de manifiesto que el Grupo Municipal de IU, el pasado 13 de septiembre de 2018, votó en contra a la adhesión de este municipio al Plan de Ordenación del Ministerio de Hacienda, que ha impedido que todas estas personas puedan cobrar sus indemnización y no se pueda cumplir con estas sentencias judiciales, **circunstancia que este equipo de gobierno ha puesto en conocimiento de los distintos juzgados.**

Por último hay que añadir que no se entiende la defensa de 1 solo trabajador salvo que se trate de motivaciones personales y familiares.

CUARTO:

Irregularidades en la concesión y explotación de un "campo de Pádel", nuevamente, estas concejales, **demuestran un preocupante desconocimiento**, pues en Villaconejos no existe ningún campo de pádel, solo unas pistas de pádel, **cuya concesión está sometido a un procedimiento público y administrativo realizado cumpliendo escrupulosamente la normativa de contratación administrativa. Ratificada y homologada por el juzgado contencioso/administrativo nº 14 de Madrid**, ante el recurso formulado por uno de los licitadores. Todo parece que esta denuncia se debe a una venganza de una de las denunciantes cuya hija fue despedida de este centro por el adjudicatario de las pistas de pádel.

QUINTO:

Contratación irregular y pagos sin las debidas aprobaciones de un abogado. Vuelven a mentir con total desparpajo en este asunto. **Los servicios jurídicos de este ayuntamiento están contratados con el correspondiente contrato administrativo, como han tenido ocasión de comprobar las concejalas denunciantes en múltiples ocasiones**. Las denunciantes evitan mencionar el tremendo ahorro realizado en este punto, realizado en esta partida, en relación al anterior equipo de gobierno, con una reducción de más del 60% a pesar del evidente aumento de la carga de trabajo de los servicios jurídicos municipales en los últimos años. Ocultan de forma deliberada y con claro ánimo de dañar la reputación del letrado municipal la innegable dedicación realizada por éste a los intereses de este municipio, trasladando

al ámbito político situaciones personales de las Concejalas con este departamento municipal.

De todo lo anterior existe prueba documental que acreditan y avalan estas afirmaciones estando a disposición, tanto del Ministerio fiscal, como de cualquier otro interesado para facilitar la información oportuna, así como, este ayuntamiento y los concejales afectados se reservan las acciones legales y judiciales pertinentes, por lo que se considera un **grave atentado al honor y al prestigio de este equipo de gobierno**, ya que los hechos que supuestamente se le imputan a los mismos nos son constitutivos de ningún delito, y se limitan a poner de manifiesto supuestas irregularidades administrativas, todo ello sin perjuicio de denunciar la falta de moralidad de las denunciantes que ponen de manifiesto una actuación corrupta de este equipo de gobierno, cuando "alguna" no cumple con su obligaciones tributarias como todo ciudadano que pretende ser un referente moral y político y que ni siquiera cumple con los estándares exigidos por su propio partido para ser candidato político.

EL EQUIPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS.

CUENTAS ANUALES PRESENTADAS A LA CÁMARA DE CUENTAS

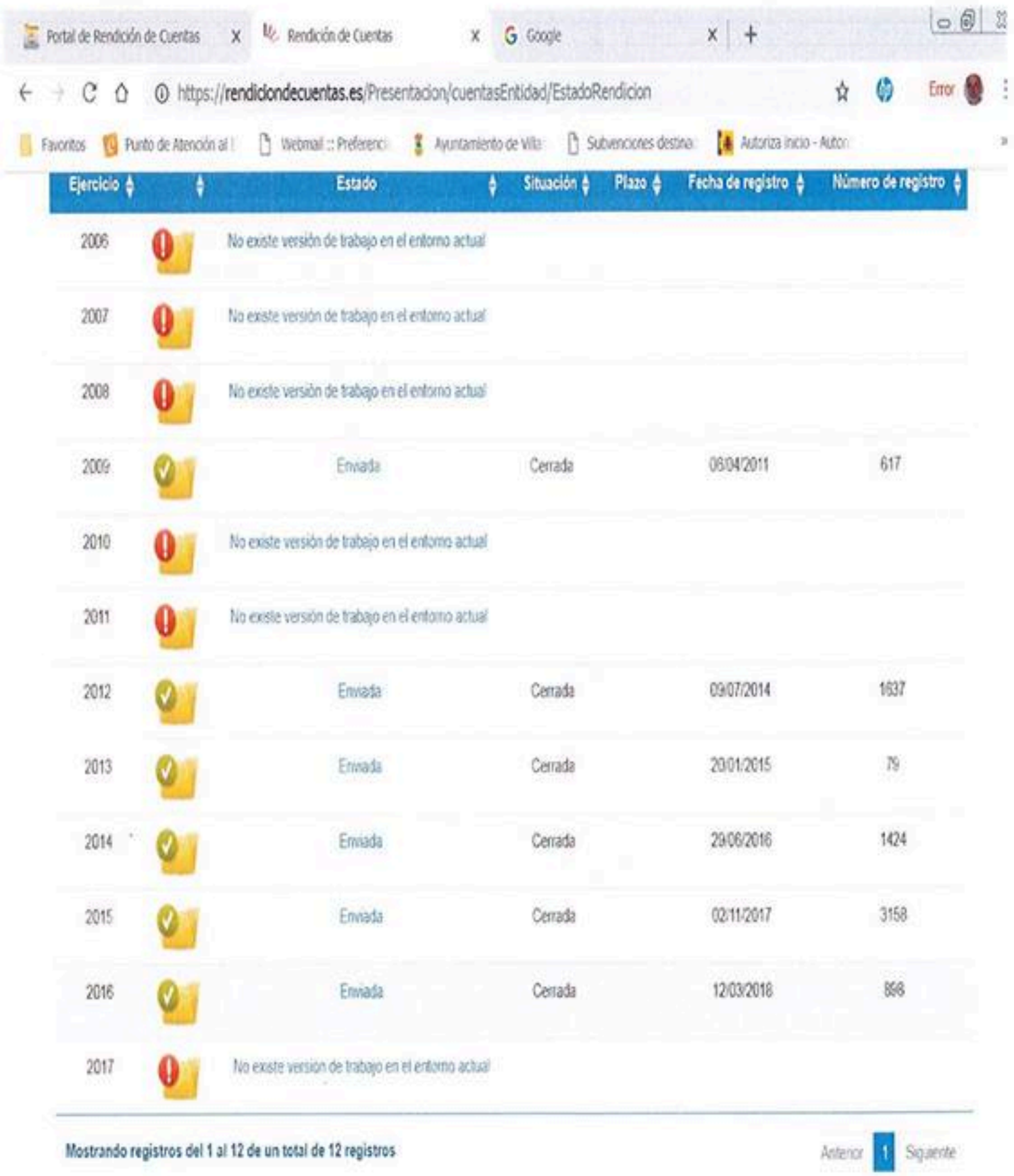

Ejercicio	Estado	Situación	Plazo	Fecha de registro	Número de registro
2006	No existe versión de trabajo en el entorno actual				
2007	No existe versión de trabajo en el entorno actual				
2008	No existe versión de trabajo en el entorno actual				
2009	Enviada	Cerrada		06/04/2011	617
2010	No existe versión de trabajo en el entorno actual				
2011	No existe versión de trabajo en el entorno actual				
2012	Enviada	Cerrada		09/07/2014	1637
2013	Enviada	Cerrada		20/01/2015	79
2014	Enviada	Cerrada		29/06/2016	1424
2015	Enviada	Cerrada		02/11/2017	3158
2016	Enviada	Cerrada		12/03/2018	868
2017	No existe versión de trabajo en el entorno actual				

Mostrando registros del 1 al 12 de un total de 12 registros

Anterior 1 Siguiente

CONVENIO EN VIGOR CON TELEFÓNICA

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaconejos y Telefónica de España, S.A. para la implantación de Fibra Óptica en el municipio.

REUNIDOS

De una parte, D ADOLFO PACHECO SÁNCHEZ Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Villaconejos.

De otra parte, Dª. MARÍA ESTHER MILLÁN GONZÁLEZ, con D.N.I. 51.921.105-P, Representante legal de la Compañía TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. con domicilio profesional en Ronda de la Comunicación s/n, Edificio Sur 2 de Madrid-28050, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Madrid, Dª Ana López-Monís Gallego, el día 29 de enero de 2016, con el número 345 de orden de su protocolo.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio entre el Ayuntamiento de Villaconejos, que actúa en virtud de sus competencias en materia de servicios públicos y la compañía TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., y a cuyos efectos,

EXPONEN

PRIMERO.- En fecha 22 de junio de 2015, se dictó sentencia Nº 195/2015, por el juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid (procedimiento Ordinario 109/2011), en resolución del recurso interpuesto por la compañía Telefónica de España, S.A. contra la desestimación presunta de los recursos de reposición contra las liquidaciones emitidas por este ayuntamiento por sanción por instalación de postes en aceras.

Dicha sentencia desestima la demanda y confirma las sanciones impuestas por el ayuntamiento de Villaconejos, condenando a pagar a Telefónica de España la cantidad de 505.920 Euros.

Dicha sentencia se encuentra en trámite de recurso de apelación ante el TSJ de Madrid.

SEGUNDO.- Que en fecha 28 de agosto de 2016, por parte del ayuntamiento de Villaconejos se ha iniciado nuevo expediente sancionador (Ref. 475/2016), por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre instalación de Postes en aceras de fecha 6 de abril de 2009, por importe de 977.664,00 Euros.

TERCERO.- A Telefónica de España, S.A., le corresponde, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, proporcionar un servicio de telecomunicaciones, en las condiciones prescritas en dicha Ley, y como operador que en la actualidad presta dicho servicio en el municipio de Villaconejos.

Telefónica

Telefónica de España, S.A.U.

CUARTO.- Por su parte el ayuntamiento está interesado en la instalación de la fibra óptica en el casco urbano del municipio, y para ello quiere contar con la capacidad técnica y estructural de Telefónica de España, S.A. para su implantación en el municipio y, por ello, procede a la revisión de los procedimientos administrativos sancionadores abiertos y procedimientos judiciales en trámite, y a tal efecto se suscribe el presente convenio con el objeto de instrumentalizar y facilitar la prestación por parte de la compañía Telefónica de España, S.A. de servicios basados en la tecnología GPON sobre fibra óptica en el municipio, así como a la realización de determinadas acciones correctoras en los postes telefónicos instalados en suelo público, según se detalla en la cláusula tercera del presente convenio de colaboración. Por lo tanto, ambas partes pactan la formalización del citado convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS (Art. 49 LRJSP)

PRIMERA.- Objeto del Convenio:

El Ayuntamiento de Villaconejos conviene con la Compañía TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. la retirada de los postes telefónicos que se relacionan en el presente Convenio, así como la implantación de servicios basados en la tecnología GPON sobre una red de fibra óptica en el casco urbano del municipio de Villaconejos.

El Ayuntamiento de Villaconejos procederá a su vez a la regulación normativa sobre instalación de postes telefónicos en la vía pública y modificación de expedientes administrativos en trámite sobre esta materia para adaptarlos al presente convenio.

SEGUNDA.-Obligaciones del ayuntamiento

1.º- El Ayuntamiento de Villaconejos llevará al pleno municipal una propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre instalación de postes en aceras y vías públicas de fecha 6 de abril de 2009.

En este sentido se hará propuesta fundamentada al pleno para la derogación de los artículos correspondientes de la Ordenanza que regulan la instalación de postes telefónicos en aceras y sus infracciones y sanciones, para, tras la modificación oportuna, acomodarlos a la normativa nacional vigente, y en concreto a la ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones, y que la compañía Telefónica de España, S.A. pueda mantener los postes instalados en la vía pública que no supongan un grave obstáculo para el tránsito y utilización de las mismas por los ciudadanos, manteniendo las condiciones de accesibilidad legalmente exigibles.

2.- Como consecuencia de la modificación normativa sobre la citada Ordenanza Municipal, una vez aprobada la citada modificación en Pleno Municipal, se procederá a la anulación del expediente sancionador (Ref. 475/2016) incoado en aplicación de la citada Ordenanza Municipal que se deroga.

Calle Emilio Campeón, 3	1
Calle cuesta, 26	2
Calle Sur/Calle Illescas	1
Calle Sur, 12	1
Travesía del Sur, 15	2

Dicha retirada se llevará a efecto mediante la recolocación en la fachada de los cables sustentados en postes y posterior desmontaje de estos.

Para la retirada de dichos postes se deberá obtener la oportuna autorización y permiso de los usuarios y vecinos afectados por la retirada del poste e instalación del cable en fachada o muro de inmueble. Si esto no fuera posible, se considerará la variación del poste retranqueándose a fachada o a una posición que facilite el paso.

2.- La Compañía Telefónica de España se compromete a instalar y prestar el servicio de telefonía mediante la tecnología GPON con una red de fibra óptica en el casco Urbano del Municipio y puntualmente a clientes localizados hasta en un perímetro máximo de 400 metros desde el casco urbano, en función de la demanda de los usuarios de dicho servicio.

El plazo de ejecución para la implantación del servicio telefónico de fibra óptica se propone de la siguiente forma:

1. Comienzo de tramitación de los permisos a usuarios y administración: Primer trimestre del 2017.

2. Diseño y realización de proyectos, y variación de postes: Segundo trimestre de 2017.

3. Despliegue de fibra hasta el municipio: Tercer Trimestre de 2017.

4. Proceso de despliegue de la fibra óptica: Cuarto trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018.

5. Finalización de la instalación de fibra óptica en todo el municipio: durante el segundo trimestre de 2018.

A tal efecto el ayuntamiento facilitará las licencias, autorizaciones y documentación que sean preceptivas para llevar a cabo dicha instalación, una vez se apruebe el Plan de Despliegue facilitado por Telefónica, y todo ello dentro de las condiciones y parámetros contemplados en la ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

3.- La compañía Telefónica de España, S.A., una vez constatada la derogación de la Ordenanza de instalación de postes antedicha y la anulación del expediente sancionador 475/2016, se compromete a remitir al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Secc. Segunda (Recurso de Apelación: 418/2016) un escrito solicitando el desistimiento del recurso, sin imposición de costas a ninguna de las partes y que irá firmado por la representación procesal y letrada del ayuntamiento en prueba de conformidad con el mismo.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del convenio, las partes acuerdan someterse a un procedimiento arbitral para dirimir las diferencias surgidas en la aplicación del presente convenio o en su caso, fijar las correspondientes indemnizaciones que procedan por incumplimiento.

Por ello las partes, en caso de controversia, se someten a un procedimiento de arbitraje Institucional regido por el Tribunal de arbitraje Para la contratación pública (TACOP).

QUINTA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes:

Las partes acuerdan crear una comisión mixta compuesta por dos técnicos municipales y dos técnicos de la compañía Telefónica de España, S.A. asesorados por sus correspondientes servicios jurídicos.

SEXTA.- Modificación del convenio

El presente convenio solo podrá ser modificado, total o parcialmente, en su contenido y clausulas, por mutuo acuerdo suscrito expresamente por las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor el 1 de febrero de 2017, y tendrá una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales de forma tácita si no hay una manifestación en contra por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses hasta un máximo de 30 meses desde la fecha de suscripción del presente convenio.

El presente convenio deberá ser ratificado por el Pleno Municipal, procediendo a la derogación de la normativa aludida y anulación del expediente sancionador reseñado, antes del 21 de febrero de 2017, fecha en la que finaliza el plazo de suspensión acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el trámite de recurso de apelación.

Telefónica

Telefónica de España, S.A.U.

Llegado a esta fecha, sin que se haya llevado a efecto la ratificación por parte del Pleno Municipal, con las obligaciones normativas que se reflejan, el convenio quedará sin efecto legal alguno, pudiendo solicitar la compañía TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU la reanudación del trámite de recurso de apelación.

OCTAVA.- Extinción del convenio

El presente Convenio quedará extinguido de forma automática, con el cumplimiento de las obligaciones de las partes estipuladas en el presente documento, y en todo caso, con la suscripción de un documento anexo, en donde las partes den por cumplido el convenio en todas sus estipulaciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Villaconejos, a 20 de enero del año 2017.

Fdo. Adolfo Pacheco Sánchez

Alcalde/Presidente

Fdo. Mª Esther Millán González

Telefónica de España, S.A.U.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.

NO APROBACIÓN AL PLAN DE PAGO DE SENTENCIAS FIRMES

Diligencias Previas: 147/2018

AL JUZGADO DE INSTRUCION Nº 4 DE ARANJUEZ

ANGEL PABLO HITA MARTINEZ, letrado del ICAM, en nombre y representación de **D ADOLFO PACHECO SANCHEZ**, alcalde del ayuntamiento de Villaconejos, según tengo debidamente acreditado en autos, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que por medio del presente escrito se aporta certificación, documento nº 1, expedida por la Secretaria/interventora del ayuntamiento de Villaconejos, en relación con el resultado de la votación del pleno municipal sobre la propuesta de adhesión al Fondo de Ordenación para el cumplimiento de sentencias firmes, que ha sido rechazado por el Pleno del ayuntamiento.

Así mismo se acompaña como documento nº 2 Resolución del Ministerio de Hacien, en contestación a la solicitud del ayuntamiento de Villaconejos para el cumplimiento de las sentencias firmes pendientes de ejecutar.

Como Documento nº 3 Propuesta de plan de ajuste donde se incluye las sentencias firmes pendientes de ejecutar.

Como Documento nº 4 solicitud realizada la Ministerio de Hacienda en fecha 02/03/2017, para el cumplimiento de sentencias firmes asi, como reiteración de dicha solicitud realizada en fecha 2 de julio de 2018.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, y se tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado en fecha 4 de septiembre de 2018.

Por ser justicia que pido en Aranjuez a 20 de septiembre de 2018.

2319/18

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE ARANJUEZ
Patio de los Caballeros, s/n , Planta 1 - 28300
Tfno: 918351925,918351924
Fax: 918927214
43012130

NIG: 28.013.00.1-2018/0001052
Procedimiento: Diligencias previas 147/2018
Delito: Desobediencia de autoridades o funcionarios

Denunciante: MINISTERIO FISCAL
Denunciado:
D./Dña. ADOLFO PACHECO SANCHEZ
LETRADO D./Dña. ANGEL PABLO HITA MARTINEZ

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. MARÍA BEGOÑA GARCÍA MUÑOZ.
Lugar: Aranjuez.
Fecha: 24 de septiembre de 2018.

Vista la documentación aportada por el letrado Sr. Hita Martínez procédase a dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que emita informe.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

SENTENCIA A FAVOR DE LA DEMANDA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DE VIPADEL

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45029710

AYTO. VILLACONEJOS
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 683
Fecha 16.2.2018

NIG: 28.079.00.3-2016/0010638

Procedimiento Ordinario 209/2016
Demandante/s: D./Dña. PEDRO LUIS RIOJA CARBAJO
LETRADO D./Dña. CARLOS DELGADO CAÑIZARES
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS

SENTENCIA Nº 42/2018

CO 03215288452
FIRMA
uja. 16/2/18

En Madrid, a 05 de febrero de 2018.

Vistos por el Ilma. Sra. Dña. Ana Monreal Díaz, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 209/16, seguidos a instancia del Letrado Don Carlos Delgado Cañizares, en nombre en nombre y representación de Don Pedro Luis Rioja Carbajo, siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS, representado por el letrado designado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Don Carlos Delgado Cañizares, en nombre en nombre y representación de Don Pedro Luis Rioja Carbajo, presentó ante el Decanato de estos Juzgados, escrito de interposición de recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Dicho escrito de interposición tuvo entrada en este Juzgado el día 26 de mayo de 2016 , dictándose el 15 de junio de 2016, Decreto en la que se acordaba admitir el recurso y dirigir oficio a la Administración recurrida reclamando el expediente administrativo, a fin de que la actora formulase la preceptiva demanda.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo, se dictó resolución disponiéndose dar traslado del mismo a la parte actora para que en el plazo de 20 días formulase la preceptiva demanda.

CUARTO.- Dentro del plazo concedido, la actora formalizó la demanda, en la cual, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, y, que en aras a la economía procesal se dan por expresamente reproducidos. Terminando con la súplica de que tras los trámites oportunos se dictase sentencia plenamente estimatoria del recurso.

QUINTO.- Se dispuso tener por formalizada la demanda en tiempo y forma, dando traslado a la administración demandada de la demanda y expediente administrativo para que en el plazo de veinte días la contestara.

Madrid

Administración de Justicia

silencio administrativo y por tanto el recurrente verse obligado a recurrir ante loa tribunales.

QUINTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el art. 81.1 de la citada Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** la demanda interpuesta por el Letrado Don Carlos Delgado Cañizares, en nombre en nombre y representación de Don Pedro Luis Rioja Carbajo, contra la desestimación presunta por silencio administrativos de recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra resolución de fecha 30 de julio de 2015 de adjudicación provisional a Don Rubén Fuertes Velicias, posteriormente definitiva, para la gestión y explotación de las instalaciones municipales denominadas VIPADEL del Ayuntamiento de Villaconejos; acto administrativo que se confirma, al estimar que es conforme a Derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN** en los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación (artículo 85 de la L.R.J.C.A.),

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid

VIPADEL

CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL
VILLACONEJOS

COMUNICADO

En relación a las informaciones aparecidas en prensa en la que se mencionan irregularidades en la concesión y explotación de una pista de pádel y siendo absolutamente falsas y carentes de rigor, nos ponemos a disposición de la Fiscalía y nos reservamos todas las acciones legales que en Derecho nos amparen.

En Villaconejos a 27 de septiembre de 2018

INSTALACIONES VIPADEL S.L.

CONTRATO SERVICIOS JURÍDICOS

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 296
Fecha 30.1.2018

FACTURA

HITA & ASOCIADOS ABOGADOS, S.L.P.
C/ ARENAL, Nº3, LOCAL DERECHA
28979. SERRANILLOS DEL VALLE. MADRID
TEL. 918171503. 628620095
C.I.F.: B 87345377

Factura 0016/2018

Fecha 30/01/2018

DESCRIPCIÓN: SERVICIOS JURÍDICOS.

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS
PLAZA MAYOR, 1.
28360. VILLACONEJOS. MADRID,
C.I.F.; P-2817000-I

Fecha	Tipo	Concepto	Importe
30/01/2018	HONORAR.	SERVICIOS JURÍDICOS	1.157,50 €

Base Imponible	%	I.V.A.	Factura		Total Factura	1.157,50 €
1.157,50 €	21,00	243,08	Gastos I.V.A.	0,00 €		
					Total a pagar	1.400,58 €

HITA & ASOCIADOS ABOGADOS
NIF: B87345377

Observaciones: Pago mediante transeferencia bancaria

Ayuntamiento de
Villaconejos
C.I.F. P2817000-I

Expediente nº: 2/2016
Providencia de Alcaldía
Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad con Carácter Plurianual y Tramitación Urgente
Asunto: Servicios Juridicos
Fecha de iniciación: 02/01/2016
Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el servicio de letrado municipal y servicios jurídicos por los motivos siguientes: Necesidad de asistencia y defensa jurídica del ayuntamiento ante el elevado número de procedimientos contenciosos.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 13890 euros y 2.916,96 euros de IVA anuales.

Dada la característica del servicio parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad con carácter plurianual y tramitación urgente, por todo ello,

DISPONGO

PRIMERO. Que por el Secretario/Interventor se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

SEGUNDO. Que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Villaconejos a 2 de enero de 2016.

Fdo. Adolfo Pacheco Sánchez
Alcalde/Presidente

Ayuntamiento de
Villaconejos
C.I.F. P2817000-I

En Villaconejos a 8 de enero de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Adolfo Pacheco Sánchez, en calidad de Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Villaconejos, con facultad para suscribir en virtud de su cargo y competencias atribuidas por la legislación aplicable.

DE OTRA PARTE:

D. Angel Pablo Hita Martínez, mayor de edad, con D.N.I.
actuando en calidad de Administrador único de la mercantil HITA & ASOCIADOS ABOGADOS, S.L.P. con domicilio en Majadahonda – Madrid calle Ecuador, 10 y con CI.F nº B87345377.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de Servicios Juridicos, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, fue aprobado por resolución de Alcaldía autorizándose el gasto en la misma Resolución previa fiscalización de la Intervención municipal.

Segundo.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2016.

Ayuntamiento de
Villaconejos
C.I.F. P2817000-I

AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS - MADRID

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Angel Pablo Hita Martínez, como representante legal de la entidad mercantil HITA & ASOCIADOS ABOGADOS, S.LP. se compromete a ejecutar El servicios de asistencia y defensa jurídica del ayuntamiento con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos, realizando este servicio a través del letrado Angel Pablo Hita Martínez (Colegiado 60.053 ICAM), o de cualquier otro letrado que la mercantil designe por necesidades del servicio, otorgando los preceptivos y oportunos poderes notariales.

Segunda.- El precio de este contrato es de 27.780 euros, que serán abonados mediante certificación de obra ejecutada, y con arreglo a las siguientes anualidades:

Año 2016: 13.890€

Año 2017: 13.890€

El presente contrato estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de ejecución del servicio será de DOS AÑOS y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación Del mismo.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, que se une como anexo nº 1, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

Fdo. Adolfo Pacheco Sánchez

Alcalde/Presidente